

ORD. N° 0025 /

ANT.: La solicitud de acceso a la información de fecha 20 de enero de 2014 de don José Miguel Martínez Cavalla.

MAT.: Acoge parcialmente solicitud de información y deniega acceso en parte, a razón de las causales establecidas en el N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 06 FEB. 2014

DE: JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SEÑOR JOSE MIGUEL MARTÍNEZ CAVALLA

En relación a su solicitud de acceso a la información pública presentada a este Ministerio con fecha 20 de enero del año en curso, a través de la cual ha requerido la composición del Comité de Selección que señala el artículo 12 del Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo, el informe de Evaluación Psicolaboral correspondiente a la Etapa III del concurso, en particular, copia escaneada del original presentado al Comité de Selección y finalmente las actas del Comité de Selección referidas al concurso para proveer el cargo de Jefe de Departamento Planes y Programas de la SEREMI Región del Maule, y estando dentro del plazo señalado en el artículo 14 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, cumpla con exponer y determinar lo siguiente:

1. Con respecto a la composición del Comité de Selección, cabe señalar que su constitución para concursos de Tercer Nivel Jerárquico, se forma con las cinco más altas jerarquías del Servicio, más el jefe de Recursos Humanos o quien lo reemplace. Es necesario considerar, además, que dicho comité puede constituirse con el 50% más uno de sus integrantes y el jefe de RRHH quien siempre debe integrarlo. En el caso del concurso en cuestión, se constituyó con el Sr. Tomás Tagle Galilea (Jefe de Gabinete del Sr. Ministro); don Gustavo Hernandez Palma (Jefe de la División de Informática del MINVU); doña Patricia Huerta Nuñez (Jefa del Departamento de Presupuesto de la División de Finanzas del MINVU) y don Eduardo Catalán Molina (Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la División de Administración del MINVU).
2. En relación al Informe de Evaluación Psicolaboral requerido, cabe señalar que en conformidad al criterio desarrollado por el Consejo para la Transparencia, dicha evaluación debe estimarse reservada, tanto respecto de la persona a la que se refiere como también para terceros, por entenderse que en los concursos públicos realizados, la evaluación de estos antecedentes corresponde a un examen en un momento determinado y sobre la base de los atributos definidos, todo lo cual dificulta medirlos en términos objetivos y supone la emisión de opiniones de expertos difícilmente objetivable, de forma tal que, de divulgarse las opiniones incluidas en estos informes se producirían cuestionamientos difíciles de dirimir dado que, en muchos casos, los interesados no quedarían satisfechos con su contenido, lo que podría mermar su claridad, asertividad y precisión de los informes en procesos de selección futuros, atributos que son esenciales para un adecuado sistema de

reclutamiento. La entrega del informe psicolaboral, ciertamente transformaría a tal herramienta en un instrumento poco útil, lo cual atentaría contra el funcionamiento de los sistemas de reclutamiento. En efecto, de entregarse el informe al solicitante se afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, en cuanto a la selección de su personal y, por extensión, en la ejecución de sus tareas, pues se generaría un riesgo cierto, probable y específico de producir tal afectación, configurando de esta forma la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte y también el propio Consejo para la Transparencia ha estimado pertinente, en estos casos, aplicar el test de daño, el que consiste en contrastar el beneficio público resultante de conocer la información, con la reserva de ella. En este caso en particular se considera que el hecho de entregar la información produce un perjuicio inferior al daño que podría causar su revelación, tal como se ha señalado a través de múltiples decisiones, como es el caso de los amparos Roles A186-09, A348-09, RA29-09, C561-09, C614-09, C91-10 y C190-10.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y en virtud de la aplicación del principio de divisibilidad contenido en la Ley de Transparencia, se ha estimado procedente adjuntar por medio del presente instrumento, los puntajes obtenidos por el peticionario en el informe psicolaboral, conforme al siguiente cuadro:

"Etapa III. Evaluación Psicolaboral:

Subfactor: Adecuación psicolaboral para el cargo.

Se citó a los seis postulantes a Evaluación psicolaboral entre los días 6 y 7 de enero de 2014.

Las evaluaciones estuvieron a cargo de una profesional Psicóloga del Departamento de Recursos Humanos del MINVU.

El puntaje obtenido por los postulantes que rindieron la evaluación psicolaboral se muestra a continuación:

<i>Etapa III: Adecuación Psicolaboral para el cargo (puntaje máximo de la etapa: 25 puntos)</i>			
N°	Nombre	Puntaje	Resultado
1.-	xxxx	xxxx	Xxxx
2.-	xxxx	xxxx	Xxxx
3.-	xxxx	xxxx	Xxxx
4.-	xxxx	xxxx	Xxxx
5.-	José Miguel Martínez Cavalla	10	No recomendable
6.-	xxxx	xxxx	Xxxx

El puntaje mínimo de aprobación de esta etapa es de 15 puntos, por tanto, x postulantes logran superar dicha etapa."

- Finalmente y en lo que dice relación con las Actas del Comité de Selección referidas al concurso para proveer el cargo de Jefe de Departamento Planes y Programas de la SEREMI Región del Maule, cabe señalar que dicho proceso concursal aún no ha concluido, de manera tal que las actas del comité de selección constituyen antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas serán públicos una vez que tal decisión sea adoptada, en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se deniega la entrega de la información solicitada por don José Miguel Martínez Cavalla, en lo referente a la copia del informe de evaluación psicolaboral por las razones ya señaladas, sin perjuicio que se entrega el puntaje obtenido. Tal negativa se funda en la causal establecida en el N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, toda vez que queda de manifiesto que su entrega al solicitante, afectará el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, en cuanto a la selección de su personal, pues con la entrega se genera un riesgo cierto y específico que producirá una afectación al sistema de reclutamiento y nombramiento de personal, de acuerdo a lo expuesto precedentemente.

Asimismo, se deniega la información solicitada en lo concerniente a las Actas del Comité de Selección, por cuanto tal documento forma parte de los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución sobre la materia, razón por la cual y conforme lo autoriza la letra b) del artículo 21 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, se establece su reserva temporal.

Cabe hacer presente que el solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la presente denegación de acceso, en caso que así lo estime pertinente.

La presente decisión referida a la denegación de la información solicitada, deberá ser incorporada al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que el presente acto administrativo se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia y en los artículos 24 y 28 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Saluda atentamente,

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE VIVIENDA URBANISMO
(según Resolución (E) N° 8861 de 05 de noviembre de 2012).



María Inés Matte Velasco
MARIA INÉS MATTE VELASCO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)

CPL/

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario [REDACTED]
- Gabinete Sr. Subsecretario
- División Jurídica
- Contraloría Interna Ministerial
- SIAC – MINVU
- Oficina de Partes
- Archivo